



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PAZ COBO
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2023-00576-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada Porvenir S.A., a través de su abogada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 002 de fecha 11/01/2024, notificado por estado el 15/01/2024, el cual tuvo por no contestada la demanda.

Alega la recurrente que la entidad fue notificada el 12 de septiembre de 2023 y se radicó la contestación el 26 de septiembre a las 3:58 pm, dentro del término de ley se dio contestación a la demanda.

Sea lo primero advertir que el recurso fue presentado dentro del término que prevé el artículo 63 del CPTSS.

Ahora bien, para resolver la inconformidad, el juzgado revisa nuevamente la bandeja de entrada del correo institucional, observándose que efectivamente el 26 de septiembre/2023 a las 3:58 pm se remitió del correo stobando@godoycordoba.com un correo, suscrito por la abogada Stephany Obando Perea, en el que aportaba la contestación a la demanda.

En ese orden de ideas, Porvenir S.A., a través de su abogada si radicó la contestación dentro del término de ley, la que se encuentra en el archivo 21 del expediente virtual, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS. En tal sentido, se revocará el numeral segundo del auto interlocutorio No. 002 de fecha 11/01/2024.

De otro lado, se tiene que las entidades demandadas dentro del término y en debida forma han descrito el traslado de la reforma a la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma. No ocurre lo mismo, con la entidad Colfondos S.A., quien no hizo pronunciamiento alguno.

Finalmente, se observa que las entidades llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A., dentro del término de ley presentan contestación de la demanda y del llamamiento. (archivo 26 a 29 del expediente virtual), en consecuencia, se tendrá por contestada la misma, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reponer para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 002 de fecha 11/01/2024.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

TERCERO: Tener por contestada la reforma de la demanda presentada por las entidades demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

CUARTO: Tener por no contestada la reforma de la demandada por parte de COLFONDOS S.A.

QUINTO: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEXTO: Señalar el día **08 de abril de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

SEPTIMO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Stephany Obando Perea identificada con la C.C. No. 1.107.080.046 y T. P. No. 361681 del C. S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Porvenir S.A.

NOVENO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Maria Claudia Romero Lenis identificada con la C.C. No. 38.873.416 y T. P. No. 83061 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

DECIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T. P. No. 39116 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Doctor Camilo Hiroshi Emura Álvarez identificado con la C.C. No. 10.026.578 y T. P. No. 39116 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Seguros Bolívar S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9037d87a8564fcb15f9b4b9d5d6eb897b160d50379ef038c387daddfbb1b6e7**

Documento generado en 27/02/2024 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>